

GACETA DISTRITAL

No. 450-3 • ABRIL 18 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO No 0003 DE 2017 (Abril 5 de 2017) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE VARIA EL DESTINO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO Y SE ORDENA SU SUSTITUCIÓN

**ACUERDO CONCEJO DISTRITAL**

ACUERDO No. 0003 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE VARIA EL DESTINO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO Y SE ORDENA SU SUSTITUCIÓN”

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que se otorgan en los artículos 52, 287, 312 y 313 de la Constitución Nacional de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013 y Acuerdo N° 011 de 2016, Plan de Desarrollo “Barranquilla Capital de Vida”

CONSIDERANDO

Que el Artículo 52 de la Constitución Política establece: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

Que de conformidad con los artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y los Artículos 2, 4 y 26 de la Ley 1617 de 2013, es atribución del Concejo de Barranquilla, como autoridad de gobierno y administración del Distrito de Barranquilla,

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda

Que la Ley 9 de 1989 dispone que “El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes”.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.3.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que: “**Artículo 2.2.3.1.4 Destinación de los bienes de uso público.** El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.”.

En mérito de lo anterior el Concejo Distrital de Barranquilla



“POR MEDIO DEL CUAL SE VARIA EL DESTINO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO Y SE ORDENA SU SUSTITUCIÓN”

ACUERDA:

Artículo 1. Desafectar como bien de uso público el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-558192, con un área total de 83.549,55 metros cuadrados, el cual fue cedido al Distrito de Barranquilla través de la Escritura Pública No. 0198 de fecha 15 de febrero de 2017 en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 9ª de 1989 y el Artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, el cual será afectado a bien fiscal de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Ordenar la sustitución del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-558192, con un área total de 83.549,55 metros cuadrados por otros bienes de características y dimensiones equivalentes o superiores, atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización verificados por el Distrito de Barranquilla, para los cuales se confiere al Alcalde Distrital el termino de doce (12) meses prorrogables previa solicitud del Alcalde Distrital, para que se haga real y efectiva la sustitución del inmueble que se desafecta.

Parágrafo: La Secretaria de Planeación Distrital rendirá información sobre la ejecución de las disposiciones de este Acuerdo en los 6 y 12 meses posterior a su sanción.

Artículo 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2017

05 ABR. 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN JOSE VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 31 de Marzo de 2017, en Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 5 de Abril de 2017.

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General



Página en blanco



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

